



# <u>CÓDIGO ÉTICO</u> <u>DE LA</u> <u>REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL (RFEF)</u>

# **PREÁMBULO**

#### **DEFINICIONES**

# TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Ámbito de aplicación material

# TÍTULO II. PRINCIPIOS, PAUTAS DE CONDUCTA Y VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 2. Principios generales

Artículo 3. El respeto a los Derechos Humanos

Artículo 4. El fútbol y la participación en la sociedad civil

Artículo 5. El fútbol como elemento de cohesión y de transformación social

Artículo 6. El fútbol, el desarrollo de la salud, de la actividad física y del bienestar personal

Artículo 7. La igualdad en el fútbol, como factor de inclusión

Artículo 8. El fútbol como elemento favorecedor del desarrollo económico y la mejora de las infraestructuras deportivas

Artículo 9. El fútbol y las nuevas tecnologías

Artículo 10. El fomento del respeto y la erradicación de la violencia

Artículo 11. El fútbol como elemento favorecedor de la educación y la cultura

Artículo 12. El respeto al medio ambiente y la sostenibilidad y el desarrollo sostenible a través del fútbol

Artículo 13. La defensa de la neutralidad en la RFEF

Artículo 14. Compromiso ético

Artículo 15. Responsabilidad Social Corporativa

Artículo 16. Confidencialidad

### <u>TÍTULO III. LOS VALORES ÉTICOS DEL DEPORTISTA</u>

Artículo 17. Honestidad y comportamiento ético

Artículo 18. El deber de lealtad

Artículo 19. El trabajo en equipo y la solidaridad

Artículo 20. Excelencia, amistad, respeto e integración

Artículo 21. La deportividad y juego limpio



# TÍTULO IV. CONDUCTAS NO ACEPTABLES EN EL ÁMBITO DEL FÚTBOL

- Artículo 22. El conflicto de interés
- Artículo 23. Aceptación y ofrecimiento de obsequios y otros beneficios de manera irregular
- Artículo 24. El cobro de comisiones ilegales
- Artículo 25. Las conductas discriminatorias y difamatorias
- Artículo 26. El abuso personal y el acoso en todas sus manifestaciones
- Artículo 27. La falsificación de documentos
- Artículo 28. El abuso de cargo
- Artículo 29. La falta de transparencia en la gestión o la desigualdad de trato

# TITULO V. EL COMITÉ DE ÉTICA: COMPETENCIA, COMPOSICIÓN Y PROCEDIMIENTO

- Artículo 30. Competencia
- Artículo 31. Composición
- Artículo 32. El Secretario del Comité de Ética
- Artículo 33. Iniciación del procedimiento
- Artículo 34. El inicio y desarrollo del procedimiento ante el Comité de Ética
- Artículo 35. La prueba
- Artículo 36. La resolución
- Artículo 37. La acumulación de Expedientes
- Artículo 38. La revisión de recomendaciones del Comité de Ética
- Artículo 39. Contenido de las recomendaciones del Comité de Ética

#### **TITULO V. OTRAS CUESTIONES**

Artículo 40. Obligación de informar

**DISPOSICIÓN FINAL** 



### **PREÁMBULO**

La práctica del fútbol es un derecho universal, no solo por los beneficios físicos que aporta sino también por los valores, el aprendizaje y el desarrollo que ofrece a nivel personal y social.

Se convierte así, en un vehículo transmisor de valores como el respeto, el compañerismo, el esfuerzo, la perseverancia o el compromiso. Permite que cada individuo alcance una autonomía y cree su propia identidad, tanto individual como colectiva.

A través del fútbol se pueden establecer relaciones y estrechar vínculos entre diferentes personas, fomentando la cohesión social y promoviendo la tolerancia y la no discriminación.

Debe ejercer una función explícita de fomento activo de la paz y la comprensión internacional en un espíritu de respeto mutuo entre personas de diferentes orígenes, ideologías y credos.

La práctica del fútbol es un derecho humano. Cada individuo debe tener la posibilidad de practicarlo sin discriminación de ningún tipo. La participación en el mismo puede promover los derechos humanos a través de la generación de intereses y valores compartidos y la enseñanza de habilidades sociales que son necesarias para una ciudadanía plural.

El fútbol mejora la vida social y cultural porque acerca a personas y comunidades. El acceso y la participación en el deporte del fútbol constituye un factor de cohesión, de integración y de promoción de la ciudadanía.

Su práctica puede ayudar a superar las diferencias y fomentar el diálogo, rompiendo los prejuicios, los estereotipos, las diferencias culturales, la intolerancia y la discriminación.

Al mismo tiempo, los jugadores de fútbol suelen ser admirados por su condición, sus logros, y a veces por su inspiradora trayectoria hacia el éxito. Muchos jóvenes les siguen por sus esfuerzos en la lucha por la justicia social y los derechos humanos.

La RFEF es consciente del potencial que tiene el fútbol, y de su carácter incluyente entre las personas, constituyendo una herramienta poderosa en pro de la igualdad, y a los efectos de superar cualquier clase de discriminación.

De ahí el compromiso tanto colectivo como individual y el reconocimiento del derecho universal a practicarlo y a participar en el mismo, con independencia



de la condición socioeconómica, personal o del contexto en que vivan las personas.

La práctica y la gestión del fútbol han de basarse en la integridad, la transparencia y el respeto, como máxima expresión del juego limpio y la buena gobernanza.

Consecuentemente con ello, el contexto del fútbol no puede concebirse sin el respeto a valores como la dignidad de las personas, el respeto a los derechos humanos, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad, la *par conditio* y la igualdad, sobre los cuales se fundamenta el presente Código y que constituirán el marco ético de su aplicación.

El presente Código y las normas que en el mismo se estipulan tienen naturaleza absolutamente privada. Se respetan, en todo caso, las normas de disciplina deportiva recogidas en la legislación vigente y su normativa de desarrollo.

**Nota**: los términos referidos a personas físicas se aplican a ambos géneros. El uso del singular incluye el plural y viceversa.



# TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

# Artículo 1. Ámbito de aplicación material

- El presente Código se aplicará a aquellas conductas que no estén reguladas específicamente en otros reglamentos y que no estén relacionadas con el terreno de juego – que perjudiquen la integridad y reputación del fútbol, particularmente cuando se trate de un comportamiento ilegal, inmoral o carente de principios éticos.
- 2. El presente Código es de obligado cumplimiento por todas las personas que forman parte de la estructura orgánica de la RFEF; los clubes deportivos inscritos, futbolistas, técnicos y directivos; los jueces y árbitros, y, en general, todas aquellas personas y Entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente en el ámbito estatal, así como cualquier administrador, directivo o persona perteneciente a cualquier colectivo de la RFEF, de las Federaciones Autonómicas y Territoriales, de las ligas y todos aquellos obligados a cumplir con los Estatutos de la RFEF.

# TÍTULO II. PRINCIPIOS, PAUTAS DE CONDUCTA Y VALORES INSTITUCIONALES

#### **Artículo 2. Principios generales**

- 1. Los principios y las pautas de conducta de este Código permiten aplicar y desarrollar los valores éticos de la RFEF previstos en el Preámbulo y contribuyen a que la RFEF pueda actuar de manera ética y responsable frente a todo el conjunto de la sociedad y, en particular, del mundo del fútbol.
  - Las personas sujetas al presente Código deberán ser conscientes de la importancia del rol que desempeñan en el ámbito del fútbol y de las obligaciones y responsabilidades inherentes al mismo. En particular, las personas sujetas a este Código deberán aplicar los valores éticos contenidos en el mismo, y especialmente cumplir y ejercer sus deberes y responsabilidades de una manera diligente en todos sus ámbitos de actuación.
- 2. La RFEF manifiesta su absoluto rechazo a cualquier conducta carente de principios éticos, así como a aquellas conductas inmorales recogidas en la



normativa interna de la RFEF y en las normas legales limitativas de la conducta a nivel estatal.

En el Título IV del presente Código, se recogen a título enunciativo, pero no limitativo, algunas de estas conductas, las cuales son consideradas como no aceptables en el ámbito del fútbol.

- 3. Las personas sujetas a este Código deberán respetar el marco regulador de la RFEF en la medida en que les afecte.
- 4. Las personas sujetas a este Código deberán valorar el impacto que su conducta pueda tener en la reputación de la RFEF y comportarse con dignidad y de manera ética, actuando con absoluta credibilidad e integridad en todo momento.
- 5. Las personas sujetas al presente Código deberán abstenerse de ejercer o tratar de ejercer toda actividad o de adoptar un comportamiento que pudiera interpretarse como una conducta inapropiada o pudiera despertar sospechas de ello, tal y como se describe en los artículos siguientes.

#### **Artículo 3. El respeto a los Derechos Humanos**

La RFEF asume el compromiso de actuar en todo momento con respeto a los Derechos Humanos y las libertades públicas reconocidos internacionalmente, adhiriéndose, en este sentido, al Pacto Mundial de Naciones Unidas.

#### Artículo 4. El fútbol y la participación en la sociedad civil

El fútbol proporciona oportunidades de interacción social a través de las cuales las personas pueden desarrollar los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para su plena participación e integración en la sociedad civil, oportunidades que la RFEF promoverá a través de su actividad.

#### Artículo 5. El fútbol como elemento de cohesión y de transformación social

El fútbol es un instrumento para el desarrollo integral de la persona tanto como medio educativo, como de transmisión de valores, estando vinculado a otros ámbitos como la salud, el desarrollo territorial, la economía y la proyección internacional. La actuación de la RFEF abordará el aspecto integrador social del fútbol.



# Artículo 6. El fútbol, el desarrollo de la salud, de la actividad física y del bienestar personal

La salud y el deporte constituyen un elemento esencial para el desarrollo y el crecimiento de las personas. En este sentido, el fútbol es una herramienta eficaz en la lucha en favor de la salud física y psicológica de todas las personas. Por ello, la RFEF está comprometida con el fomento de la salud, a través del fútbol en todas sus manifestaciones como elemento determinante del bienestar personal.

### Artículo 7. La igualdad en el fútbol, como factor de inclusión

Todos los seres humanos deben ser tratados por igual, lo que lleva implícito la erradicación de cualquier clase de discriminación.

Este principio de igualdad constituye un valor esencial para la RFEF, motivo por el cual desarrolla su actividad con pleno respeto a las personas, con independencia de su género, sus capacidades físicas, o cualquier otra condición personal, social, ideológica, religiosa, sexual, o económica.

# Artículo 8. El fútbol como elemento favorecedor del desarrollo económico y la mejora de las infraestructuras deportivas

La RFEF es consciente de la importancia del fútbol dentro del ámbito de la actividad económica, y la importancia que ello tiene para el bienestar económico y social de todas las personas.

Este desarrollo económico, asimismo debe proyectarse sobre el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de la sociedad, y en la creación y mejora de las infraestructuras que permitan una mejor y mayor práctica de este deporte.

#### Artículo 9. El fútbol y las nuevas tecnologías

La RFEF es consciente de los beneficios derivados del uso de las nuevas tecnologías para la práctica del fútbol. Por ello promueve su aplicación como elemento de mejora en el rendimiento de la actividad deportiva.

Un uso adecuado de la tecnología puede repercutir en una mejora de la salud de los deportistas, puede generar una mayor competitividad, así como favorecer una mayor objetividad y justicia deportiva. De igual modo, el uso de las nuevas tecnologías logra que la práctica del fútbol llegue a más personas.



#### Artículo 10. El fomento del respeto y la erradicación de la violencia

La RFEF exige el máximo respeto entre las personas erradicando toda clase de racismo, xenofobia e intolerancia en el fútbol.

Asimismo, debe erradicarse toda clase de violencia física, psíquica o moral, fomentando el juego limpio, la convivencia y la integración.

#### Artículo 11. El fútbol como elemento favorecedor de la educación y la cultura

El fútbol constituye una herramienta fundamental para la formación, desarrollo y mejora de las capacidades físicas de una persona y para el manejo adecuado de sí mismo en su entorno, enseñando y permitiendo la interacción de los aspectos sociales, emocionales y físicos del bienestar humano.

La RFEF promueve el fútbol como un elemento de desarrollo de la educación y como una forma de adquirir hábitos, emociones y conductas relativas al hecho deportivo, que debe ser fomentada desde la perspectiva de una sociedad plural y democrática.

# Artículo 12. El respeto al medio ambiente y la sostenibilidad y el desarrollo sostenible a través del fútbol

El fútbol debe ser considerado como una actividad social, cultural y deportiva que respete siempre el medio ambiente y el entorno natural.

Por ello, las actividades que la RFEF desempeñe deberán realizarse desde el respeto al medio ambiente, cumpliendo con los estándares establecidos en la normativa al respecto. En este sentido, deberán identificarse los efectos ambientales que genera su actividad, con el objetivo de minimizar el impacto ambiental.

Asimismo, las personas sujetas al presente Código fomentarán la sostenibilidad y el desarrollo sostenible, entendidos estos como la satisfacción de las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, garantizando en todo momento el equilibrio entre crecimiento económico, cuidado del medio ambiente y bienestar social.

#### Artículo 13. La defensa de la neutralidad en la RFEF

Las personas sujetas al presente Código cumplirán las siguientes premisas en el desarrollo de sus relaciones con instituciones gubernamentales, organizaciones, asociaciones y agrupaciones nacionales, autonómicas y locales:



- a) Observar los principios generales previstos en el artículo 2.
- b) Actuar de una manera compatible con su función.
- c) Mantener una posición política neutral, conforme a los principios y los objetivos de la RFEF, así como los de las Federaciones Autonómicas y Territoriales, de las ligas y asociaciones de clubes y de los clubes en la medida en que sean compatibles con los de la RFEF.

#### Artículo 14. Compromiso ético

Las personas sujetas al presente Código tienen el compromiso ético de actuar de acuerdo con los principios y valores reconocidos para la práctica del fútbol por la RFEF, así como los establecidos por la FIFA y la UEFA.

# Artículo 15. Responsabilidad Social Corporativa

Las personas sujetas al presente Código deberán comprometerse con los principios de la responsabilidad social corporativa desarrollados por la RFEF (no discriminación, sostenibilidad y capacidades limitadas), promoviendo y contribuyendo de forma activa y voluntaria al desarrollo social y económico del fútbol.

#### Artículo 16. Confidencialidad

- 1. La información de índole confidencial y conforme a los principios de la RFEF, trasladada a personas sujetas al presente Código en el ejercicio de sus competencias, deberá ser tratada, dependiendo de la función que éstas ejerzan, con el mismo carácter confidencial.
- 2. La obligación de respetar la confidencialidad mantendrá su vigencia aún después de que concluya la relación por la cual la persona está vinculada al presente Código.

# TITULO III LOS VALORES ÉTICOS DEL FÚTBOL

#### Artículo 17. Honestidad y comportamiento ético

La RFEF espera que todas las personas y entidades sujetas al presente código tengan un comportamiento honesto y ético en la práctica del fútbol. Ello implica procurar siempre mantener una conducta íntegra, que sirva como cauce de transmisión de valores al resto de la sociedad.



#### Artículo 18. El deber de lealtad

Las personas y entidades sujetas al presente Código tienen la obligación de actuar de buena fe en todo momento y en beneficio del fútbol como evento colectivo.

# Artículo 19. El trabajo en equipo y la solidaridad

Las personas y entidades sujetas al presente Código deberán velar por una convivencia pacífica en el ámbito del fútbol, promoviendo en todo momento las mejores prácticas de juego limpio, transparencia, buena gobernanza, respeto y solidaridad entre las mismas.

### Artículo 20. Excelencia, amistad, respeto e integración

La RFEF espera que las personas y entidades sujetas al presente Código adopten un comportamiento alineado con los valores que inspiraron el Olimpismo de excelencia, amistad y respeto.

Estos valores implican reconocer las capacidades propias y las de otros, en el sentido de que todos tenemos derecho a practicar deporte, o participar en cualquier actividad o proyecto, independientemente del nivel físico o aptitudes que se posean.

El respeto debe implicar la aceptación de las opiniones de los demás y aceptar las críticas; asimismo, respetar las reglas del juego, mediante la realización de conductas que puedan ser consideradas como aceptables o éticas.

El deporte ayuda a promover la integración, y constituye un compromiso de todos contribuir a la erradicación de la exclusión social y la discriminación por razones culturales, eliminando cualquier clase de prejuicio que produzca una situación de desigualdad entre las personas.

#### Artículo 21. La deportividad y juego limpio

La deportividad en el fútbol se corresponde con un comportamiento cívico, e implica cumplir sus reglamentos y sus normas, así como respetar a los/las compañeros/as, adversarios/as, árbitros/as y aficionados/as.



# TITULO IV CONDUCTAS NO ACEPTABLES EN EL ÁMBITO DEL FÚTBOL

#### Artículo 22. El conflicto de interés

1. Las personas sujetas a este Código no podrán ejercer sus funciones — en particular, preparar y participar en la toma de decisiones — en situaciones en las que haya un conflicto de intereses que pueda afectar a su actuación, sea este conflicto real o posible.

Un conflicto de intereses surge cuando las personas sujetas al presente Código tienen, o dan la impresión de tener, intereses secundarios que puedan influir en el cumplimiento independiente, íntegro y objetivo de sus obligaciones.

Se entiende por intereses secundarios todos aquellos que, al priorizarse, puedan desviar a la persona del recto ejercicio de sus obligaciones, así como aquellos que puedan dar lugar a la búsqueda o aprovechamiento de ventajas que redunden en beneficio indebido de las personas sujetas al presente Código o de las partes vinculadas.

- 2. Las personas sujetas al presente Código deberán dar a conocer todas las relaciones e intereses que puedan generar situaciones de conflicto de intereses relacionadas con las actividades que vayan a desempeñar, con anterioridad a que se produzcan las mismas.
- 3. Las personas sujetas a este Código no podrán ejercer sus funciones en particular, preparar y participar en la toma de decisiones cuando exista el riesgo de que se produzca un conflicto de intereses que pueda afectar a su actuación. Se deberá poner de manifiesto dicho conflicto inmediatamente y notificarlo a los órganos federativos competentes para que adopten las medidas pertinentes previstas en la legislación vigente.

# Artículo 23. Aceptación y ofrecimiento de obsequios y otros beneficios de manera irregular

1. Las personas sujetas al presente Código solo podrán ofrecer o aceptar obsequios u otros beneficios de personas de la RFEF o ajenas a esta, o en relación con miembros de la RFEF que, por su naturaleza, excluyan toda influencia en la toma de una decisión, en la ejecución u omisión de un acto relacionado con sus actividades oficiales o en el ejercicio de sus competencias. En esta categoría no se incluyen aquellos que:



- a) tengan un valor simbólico o irrelevante;
- b) no supongan contravenir sus obligaciones;
- c) no deriven beneficios económicos indebidos o de otra índole;
- d) no causen un conflicto de intereses;
- e) se encuadren dentro de los usos y costumbres propios del fútbol.
- 2. En caso de duda, no se aceptarán ni se entregarán, ofrecerán, prometerán, recibirán, pedirán o solicitarán obsequios u otros beneficios.

En todo caso, las personas sujetas al presente Código no aceptarán ni entregarán, ofrecerán, prometerán, recibirán, pedirán o solicitarán a ninguna persona de la RFEF o ajena a esta, o por mediación de un intermediario, dinero en efectivo ni de ninguna otra forma.

Si rechazar el obsequio o beneficio pudiera ofender a la persona que lo ofrece por motivos culturales, las personas sujetas a este Código podrán aceptar el obsequio o beneficio en nombre de su respectiva organización y deberán informar de ello y entregarlo a la entidad competente de inmediato, según proceda.

# Artículo 24. El cobro de comisiones ilegales

Las personas sujetas al presente Código no aceptarán, entregarán, ofrecerán, prometerán, recibirán, pedirán o solicitarán comisiones, en su beneficio o en el de terceros, por negociar o cerrar acuerdos u otras transacciones en relación con sus funciones, salvo que así esté establecido en un contrato legítimo.

### Artículo 25. Las conductas discriminatorias y difamatorias

- 1. Las personas sujetas al presente Código no atentarán en forma alguna contra la dignidad, reputación o integridad de un país, de una persona o de un grupo de personas mediante palabras o acciones despectivas, discriminatorias o denigrantes, por razón de su raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o cualquier otra razón.
- 2. Las personas sujetas a este Código no realizarán declaraciones públicas difamatorias sobre la RFEF o sobre cualquier otra persona sujeta a este Código.



#### Artículo 26. El abuso personal y el acoso en todas sus manifestaciones

- 1. Las personas sujetas al presente Código deberán proteger, respetar y salvaguardar la integridad y la dignidad de las personas.
- 2. Las personas sujetas al presente Código no utilizarán gestos ni lenguaje ofensivos destinados a insultar a alguien de alguna forma o a incitar a otros al odio y a la violencia.
- 3. Las personas sujetas al presente Código se abstendrán de toda forma de abuso físico o mental, toda forma de acoso y cualesquiera otras agresiones, físicas o psicológicas, contra una persona destinadas a aislarla, estigmatizarla o dañar su dignidad.

En particular, están prohibidas las amenazas, la promesa de ventajas, la coacción y todas las formas de abuso sexual, acoso y explotación. El abuso sexual se define como cualquier comportamiento verbal, gestual o físico no deseado de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, especialmente cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

# Artículo 27. La falsificación de documentos

En el ámbito de aplicación de este Código, no se crearán o utilizarán documentos falsos, ni se cooperará en su falsificación o presentación.

#### Artículo 28. El abuso de cargo

Las personas sujetas al presente Código no deberán abusar en forma alguna de su cargo, en especial para obtener beneficios o ventajas personales o para las partes vinculadas.

#### Artículo 29. La falta de transparencia en la gestión o la desigualdad de trato

Las personas sujetas al presente Código deberán actuar en todo momento con transparencia en la representación de los intereses de la RFEF, así como asegurarse de la transparencia e igualdad de trato hacia cualquier tercero en el contexto de una relación contractual o profesional con la RFEF.



# TITULO V. EL COMITÉ DE ÉTICA: COMPETENCIA, COMPOSICIÓN Y PROCEDIMIENTO

#### Artículo 30. Competencia

- 1. El Comité de Ética tendrá como competencias exclusivas y excluyentes el conocimiento, tramitación, investigación y la resolución de todas las presuntas conductas que puedan perjudicar la reputación e integridad del fútbol.
- 2. El Comité de Ética no tendrá facultades sancionadoras, y su labor se centrará en la emisión de dictámenes y/o de recomendaciones dentro del ámbito de su competencia.
- 3. La competencia del Comité de Ética se extiende a todas aquellas cuestiones que versen presuntamente sobre un comportamiento ilegal, inmoral o carente de principios éticos vinculados con la RFEF o con el fútbol como deporte federativo.
- 4. El Comité de Ética tendrá la autonomía necesaria para el ejercicio de su función, dentro de la estructura organizativa de la RFEF.

#### Artículo 31. Composición

Estará compuesto por tres miembros, designados por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la RFEF, el cuál determinará, asimismo, la persona que ostentará la Presidencia de dicho Comité, y los que asuman la condición de Vocales.

#### Artículo 32. El Secretario del Comité de Ética

- 1. Con el fin de dar cobertura y asistencia administrativa al Comité de Ética, se nombrará un secretario de entre ellos, a cuyo cargo se encontrará la organización y funcionamiento del Comité.
- 2. Las actuaciones que las partes lleven a cabo se realizarán siempre en forma escrita.
- 3. Serán funciones del Secretario:
  - a. Asistir a las reuniones, con voz y voto.
  - b. Convocar de las sesiones del órgano.



- c. A solicitud de cualquiera de los miembros de los distintos órganos, procederá a recabar cuanta documentación sea necesaria para la adecuada emisión de dictámenes y recomendaciones.
- d. Elaborar un resumen de cada uno de los expedientes que vayan a ser objeto de análisis por el órgano de que se trate, así como cuantos Informes y documentos le sean requeridos.
- e. Redactar el Orden del Día que contendrá la totalidad de asuntos que se tratarán en cada sesión del órgano.
- f. Garantizar la observancia de los distintos trámites procedimentales de obligatorio cumplimiento e informar a los miembros sobre aquellos defectos de forma que pudieran presentarse.
- g. Custodiar y preservar las Actas, expedientes y demás documentación de los Comités y del resto de órganos, velando por su estricta confidencialidad.
- h. Encargarse de las labores administrativas del Comité, impulsando todos los procedimientos y llevando a cabo las notificaciones, citaciones y convocatorias que resulten oportunas salvo la resolución final del expediente.
- i. Cuantas otras funciones sean propias de su cargo.
- 4. El nombramiento del Secretario corresponderá a la Junta Directiva, a propuesta del Presidente de la RFEF.
- 5. Las comunicaciones o denuncias se dirigirán al Departamento de Integridad por medio de correo electrónico a integridad@rfef.es o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado.

# Artículo 33. Iniciación del procedimiento

- 1. El Comité de Ética actuará a instancia o previa denuncia promovida por el Departamento de Integridad o por el Secretario General de la RFEF, en materias que sean competencia del citado Comité.
- 2. Cualquier otra actuación requerirá la conformidad del Departamento de Integridad de la RFEF.

# Artículo 34. El inicio y desarrollo del procedimiento ante el Comité de Ética

1. Presentada la comunicación o denuncia prevista en el artículo anterior determinara de oficio su propia competencia para conocer la misma y procederá, según corresponda.



- 2. Abierto el expediente, se dará traslado de la documentación obrante al reclamado si corresponde, otorgándole, en su caso, un plazo de alegaciones y proposición de pruebas por tiempo de cinco días hábiles.
  - Excepcionalmente, cuando concurran circunstancias extraordinarias, el Comité de Ética podrá otorgar la ampliación del referido plazo por un tiempo máximo de otros cuatro días hábiles, previa solicitud del reclamado.
- 3. El Comité de Ética podrá dar traslado a los interesados, en el caso de que los mismos se encuentren debidamente identificados en las alegaciones llevadas a cabo por parte del reclamado en que lo considere conveniente para el esclarecimiento de la reclamación.

# Artículo 35. La prueba

Vistos los escritos de las partes, y al día siguiente hábil de su recepción, podrá acordarse la apertura de un periodo de prueba por tiempo de diez días hábiles para practicar las diligencias o pruebas que las partes hayan solicitado, y que no hayan podido incorporar en sus respectivos escritos.

#### Artículo 36. La emisión del dictamen o la recomendación

Concluido el plazo de alegaciones previsto en el procedimiento, el Comité de Ética emitirá el dictamen o la recomendación que corresponda, en el plazo máximo de diez días hábiles.

# Artículo 37. La acumulación de expedientes

Cuando sobre una misma cuestión o sobre dos o más conexas, existan diversas actuaciones en el Comité Ético, este podrá decretar su acumulación para resolver todas de una misma vez.

#### Artículo 38. La revisión de recomendaciones del Comité de Ética

Contra los dictámenes y recomendaciones del Comité de Ética, no existirá recurso alguno.

# Artículo 39. Contenido de las recomendaciones del Comité de Ética

El Comité de Ética podrá llevar a cabo las siguientes recomendaciones a la persona o entidad que se vea afectada por dicho dictamen o recomendación, de acuerdo con el siguiente contenido:

a) La propuesta de no prestación de servicios federativos.



- b) La propuesta de declaración relativa al comportamiento no ético de una persona física o jurídica en sus relaciones con la RFEF, o con aspectos de trascendencia social relativos al ámbito o vinculados con el Futbol federativo.
- c) La propuesta del traslado del dictamen o la recomendación a la autoridad que corresponda.
- d) La propuesta de resolución de cualquier contrato suscrito con la RFEF.
- e) La propuesta de la prohibición de contratación con la RFEF hasta un plazo de 3 años.
- f) Cualesquiera otras propuestas, cuyo contenido se encuentre dirigido al buen funcionamiento de la RFEF en el orden deportivo o que preserven los valores propios de la integridad en el deporte.

# TITULO VI. OTRAS CUESTIONES

### Artículo 40. Obligación de informar.

El Departamento de Integridad de la RFEF emitirá un informe con carácter anual a la Junta Directiva de la misma, a los efectos de informar de manera completa, sobre la evolución y aplicación del presente Código.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Código será revisado por iniciativa de la RFEF y del Departamento de Integridad de la RFEF o cualquier otro órgano que designe la RFEF. En cualquier caso, cada tres años se procederá a su evaluación periódica por el Departamento de Integridad de la RFEF.